



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00277-00 ^{Alu}
CLASE DE PROCESO	VERBAL – ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE	HERNAN ANTONIO MORELO ARTEAGA Y OTROS
DEMANDADO	CILIA ESTELA LOPEZ Y OTRO

En memorial antecede el apoderado judicial de la demandada solicita al despacho corregir la providencia adiada 9-diciembre-2022 mediante la cual se decretaron pruebas, ya que en el numeral tercero de las pruebas del demandante se dispuso oficiar a la Fiscalía Local de Montería a fin de remitiera el expediente investigativo SPOA 2316261005232018-80014, siendo lo correcto dirigir la orden a la Fiscalía 06 local de Cereté Córdoba tal y como fue solicitado.

Verifica esta unidad judicial que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se hace necesario efectuar la corrección del numeral segundo –pruebas parte demandante- numeral 3°) Prueba documental trasladada de la parte resolutive del auto proferido el día 9-diciembre-2022 toda vez que se presentó un error de digitación al identificar la fiscalía que tramita la investigación penal del hecho fuente de este proceso verbal, puesto que se anotó la Fiscalía Local de Montería siendo lo correcto la Fiscalía 06 local de Cereté Córdoba. Así las cosas, dicho acápite quedará así:

“SEGUNDO: Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ y HERNAN DARIO MORELO BALLESTEROS

3°. Prueba documental trasladada: Oficiar a la Fiscalía 06 local de Cereté Córdoba a fin de remitir el expediente investigativo SPOA 2316261005232018-80014, para que se tenga como prueba, por secretaria oficiese.

4° Prueba pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el médico especialista en Salud Ocupacional y Medicina del Trabajo ORLANDO PEÑA DIMARE referente a Dictamen de Calificación de Perdida de la Capacidad Laboral de HERNAN DARIO MORELO. De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita al perito a la audiencia en la cual el juez y las

partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.”

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Corregir el numeral segundo –pruebas parte demandante- numeral 3º) Prueba documental trasladada de la parte resolutive del auto proferido el día 9-diciembre-2022 el cual quedará así:

“SEGUNDO: Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1º. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2º. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ y HERNAN DARIO MORELO BALLESTEROS

3º. Prueba documental trasladada: Oficiar a la Fiscalía 06 local de Cereté Córdoba a fin de remitir el expediente investigativo SPOA 2316261005232018-80014, para que se tenga como prueba, por secretaria ofíciese.

4º Prueba pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el médico especialista en Salud Ocupacional y Medicina del Trabajo ORLANDO PEÑA DIMARE referente a Dictamen de Calificación de Perdida de la Capacidad Laboral de HERNAN DARIO MORELO. De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita al perito a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0150351522e2087a1889ef04e11a6a3b4976a303b98a353c0909178e09dfd48f**

Documento generado en 22/02/2023 01:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>